

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

**Aprobado en Pleno Municipal con fecha 11-12-2007
Modificado en Pleno Municipal con fecha 11-06-2013**

Artículo 1.- NATURALEZA

Los Consejos de Barrio constituyen unos órganos complementarios de canalización de la participación de los ciudadanos y ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos públicos, y se configuran como órganos de consulta y participación ciudadana en los asuntos locales, acercando la administración municipal a los vecinos.

El funcionamiento de los Consejos de Barrio facilita la creación de espacios de debate y discusión entre los diferentes agentes que participan en ellos para posibilitar la toma de decisiones consensuadas respetando, en caso de discrepancias, que la última decisión corresponderá a los órganos de gobierno municipales, de conformidad a lo que establece la ley 7/85 reguladora de la bases de régimen local y la ley 2/2003 de administración local de la Comunidad de Madrid.

A fin de conseguir estos objetivos será necesario establecer los mecanismos adecuados para facilitar la información, así como el apoyo a través de los medios necesarios para los Consejos de Barrio.

Artículo 2.- FINALIDADES

Con la constitución de los Consejos de Barrio el Ayuntamiento muestra su voluntad por conseguir los objetivos siguientes:

- * Mantener un espacio de información, estudio y debate entre la Administración Municipal, los ciudadanos y ciudadanas y el conjunto de entidades y asociaciones ubicadas en el Barrio.
- * Posibilitar que las actuaciones municipales del Ayuntamiento de Parla cuenten con la consulta y participación de los sectores implicados.
- * Crear un espacio de información y debate entre los diferentes agentes participativos donde se busquen decisiones consensuadas sobre aquellos elementos que los órganos de gobierno municipales crean oportunos.
- * Sensibilizar a la población de la importancia de la participación en la planificación y gestión públicas municipales de las entidades cívicas y de los ciudadanos y ciudadanas.

- * Promover la corresponsabilización ciudadana en la configuración del espacio físico.
- * Hacer coparticipes de las decisiones, en la medida que sea posible, a las entidades y asociaciones de las actuaciones y de la prestación de los servicios públicos municipales.
- * Fomentar y vehicular la colaboración entre las entidades del Barrio y la de éstas con la Administración Municipal.
- * Fomentar la relación y la solidaridad entre los diferentes barrios que componen el ámbito territorial de actuación.
- * Contribuir al fortalecimiento del asociacionismo.
- * Garantizar los derechos y deberes del vecindario reconocidos en la legislación vigente.
- * Promover debates sobre temas de interés general, sean o no de competencia municipal.

Artículo 3.- ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

Los Consejos de Barrio, puesto que son órganos de participación y consulta, tendrán como ámbito territorial de actuación los barrios que quedan configurados de la siguiente manera:

Consejo Nor-Oeste: su ámbito territorial está delimitado entre la calle Real, calle Humanes, calle Fuente Nueva y la A-42 en su tramo noroeste.

Consejo Nor-Este: su ámbito territorial está delimitado entre la calle Real, la calle San Roque, calle María Cristina, calle Gobernador, calle Isla Trinidad, calle Jaime I el Conquistador, avenida de América, avenida de las Comunidades de Europa, calle París, M-408 Parla-Pinto en su paso por el término municipal y el límite nor-este del municipio.

Consejo Sur-Oeste: su ámbito territorial está delimitado entre la calle Fuente Nueva, calle Humanes, calle Real, avenida de Juan Carlos I, avenida de las Galaxias, la A-42 en su tramo sur-oeste y el límite sur-oeste del término municipal.

Consejo Sur-Este: su ámbito territorial está delimitado entre la calle Real, la avenida de Juan Carlos I, avenida de las Galaxias, avenida del Sistema Solar y avenida América, calle Jaime I el Conquistador, calle Isla Trinidad, calle Gobernador, calle María Cristina y calle San Roque.

Consejo Parla-Este: su ámbito territorial está delimitado entre la avenida de las Galaxias, avenida del Sistema Solar, avenida de América, avenida de las Comunidades Europeas, calle París, M-408 Parla-Pinto en su paso por el término municipal y el límite este del término municipal.

Artículo 4.- ATRIBUCIONES

Las atribuciones de los Consejos de Barrio son fundamentalmente de carácter consultivo e informativo, por lo que podrán elaborar los estudios, propuestas y sugerencias que estimen convenientes para la búsqueda de posicionamientos conjuntos a iniciativa propia o bien a petición del Ayuntamiento.

En este sentido, los Consejos de Barrio podrán:

- * Impulsar otros mecanismos, experiencias o iniciativas que faciliten y promuevan la participación.
- * Formular propuestas para resolver los problemas que les afecten, relacionados con la actuación municipal en el Barrio.
- * Emitir y plantear propuestas y sugerencias con relación al funcionamiento de los servicios y organismos municipales en su ámbito territorial y de ciudad.
- * Solicitar y recibir información de la administración sobre las actuaciones municipales en el ámbito territorial.
- * Velar por la eficacia en la prestación de los servicios del municipio.
- * Emitir y formular propuestas y sugerencias, así como recibir información, con relación al funcionamiento de cualquier servicio público o actividades de las administraciones públicas en el Barrio y manifestar opinión sobre todo aquello que afecte a los intereses colectivos de los vecinos del Barrio.
- Recibir, si procede, apoyo técnico por parte del Ayuntamiento para sus cometidos.

Artículo 5.- SEDE DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

El ayuntamiento habilitará un espacio o dependencia municipal como sede del consejo de barrio.

Artículo 6.- PERMANENCIA Y RENOVACIÓN

Los Consejos de Barrio tendrán la consideración de órganos de participación de carácter permanente. A pesar de ello, deberán renovarse cuando finalice el mandato de la Corporación Municipal.

Artículo 7.- ORGANIZACIÓN

El Gobierno de los Consejos de Barrio se ejercerá mediante el/la presidente/a y el Pleno del Consejo.

Artículo 8.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO

El Alcalde designará, entre los miembros de Junta de Gobierno, **un concejal delegado de Áreas Territoriales**. Éste será quien tenga la responsabilidad de coordinar a los distintos concejales-presidentes de barrio, **de convocar la Comisión de seguimiento de los Consejos de Barrio** y de evaluar y elevar las propuestas y dictámenes de los plenos de barrio al pleno municipal o Comisión de Gobierno.

El/la **presidente/a** del Consejo de Barrio será **nombrado/a por el alcalde** entre **los concejales y las concejalas integrantes del pleno municipal**.

Los concejales-presidente, mediante los Consejos de Barrio, ejercerán las competencias que el alcalde les delegue, en el marco de las competencias establecidas en la vigente Legislación de Régimen Local, siempre sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión municipal.

En los casos de ausencia o enfermedad del presidente/a, lo/la sustituirá con carácter accidental el otro concejal/a miembro del Consejo de Barrio.

Asimismo el Pleno del Consejo nombrará un vicepresidente que formará parte, obligatoriamente, de una entidad ciudadana

Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A

El/la presidente/a del Consejo tendrá las siguientes atribuciones (que compartirá tanto con el Concejal de Áreas Territoriales como con el Alcalde):

- * Dirigir y administrar el Consejo.
- Representar al Consejo y al Ayuntamiento en el Barrio.
- Convocar y dirigir las sesiones del Pleno del Consejo.
- Impulsar, convocar y presidir (junto al Alcalde y Concejal de Áreas Territoriales) las reuniones municipales semestrales de los barrios.

- * Elevar los acuerdos del Consejo al alcalde y, si procede, al Pleno del Ayuntamiento.
- * Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo.
- * Autorizar, con el visto bueno, todas las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- * Dar información sobre el desarrollo de los temas debatidos por el Consejo.
- * Organizar Asambleas Generales, informativas y de debate para todos los vecinos.
- * Garantizar el contacto y la relación con los vecinos a través de reuniones, visitas y otros mecanismos que se establezcan.
- * Nombrar los vocales que se incorporen a los Consejos de Barrio una vez éstos ya se hayan constituido.
- * Aquellas otras funciones intrínsecas al cargo de presidente/a y las que le sean explícitamente delegadas por el Pleno.

Artículo 10.- EL PLENO

El Pleno es el máximo órgano colegiado de gobierno del Consejo de Barrio y estará formado por el/la presidente/a, el Concejal de Áreas Territoriales y un número de vocales no inferior a siete ni superior a treinta.

El Pleno del Ayuntamiento de Parla determinará el número exacto de vocales de cada Consejo de Barrio en función del número de habitantes, la diversidad y las peculiaridades del movimiento asociativo y otras características específicas de cada Barrio.

La composición de los Consejos de Barrio tendrá que asegurar la presencia de concejales/as del Ayuntamiento; de representantes del vecindario, a través de las organizaciones políticas; y de las asociaciones ciudadanas. No obstante, es voluntad del Ayuntamiento invitar a otros organismos que operen territorialmente a tener representación dentro de los Consejos de Barrio:

En cuanto a los concejales presentes en el Consejo, además del presidente/a, formará parte también del Consejo de Barrio en calidad de vocal un concejal del Ayuntamiento de la lista más votada en las últimas elecciones municipales, que será designado por el Pleno Municipal.

Las organizaciones políticas, con representación municipal, elegirán a vocales de manera proporcional a los resultados de las elecciones municipales. Cada fuerza política con representación en el pleno municipal deberá contar, como mínimo, con un vocal en el Consejo.

Serán vocales además:

- . 1 por cada asociación de vecinos del barrio
- . 1 por cada sindicato
- . 1 por la parroquia de la zona
- . 1 por la asociación del polígono industrial de zona (si existiese)

En cuanto al resto de entidades, y siempre que la realidad asociativa así lo permita, se elegirá un mínimo de un vocal por sector y uno adicional por cada 12 entidades registradas en el registro municipal de asociaciones.

Entidades:

- . 1 por las entidades de personas mayores.
- . 1 por las entidades culturales.
- . 1 por las entidades juveniles.
- . 1 por las entidades de salud
- . 1 por las entidades educativas (AMPA).
- . 1 por las entidades deportivas.
- . 1 por las asociaciones de comerciantes.

Otros organismos:

- . 1 por los centros de enseñanza Primaria y Secundaria.
- . 1 por los centros de atención Primaria y/o de servicios sociales

La elección de estos representantes se establecerá en los consejos sectoriales que existan o, en su defecto, en una reunión sectorial debidamente convocada por el Concejal delegado del área. La participación como representante o portavoz de estas diferentes áreas será rotatoria anual.

Las entidades ciudadanas, para estar representadas, deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

En cuanto a las asociaciones de vecinos, que tienen representación directa, cada entidad designará un representante que deberá residir obligatoriamente en el Barrio donde tiene la sede la entidad.

El resto de entidades, con representación indirecta, tendrá que haber designado candidato previamente por la Junta de su propia entidad, y éste será escogido posteriormente por el resto de entidades del ámbito que represente. Se arbitrarán, en estos casos, mecanismos que permitan la relación entre todas las entidades del ámbito representado y su representante.

La aprobación del nombramiento de los vocales del Consejo de Barrio corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Parla en la constitución inicial. En cuanto a las incorporaciones posteriores y sustituciones, el nombramiento corresponderá al concejal de Áreas Territoriales a petición del concejal-presidente de Barrio.

Artículo 11.- PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

Los vecinos no integrados en formaciones políticas, o en entidades ciudadanas, pueden participar presentando sus propuestas al propio Concejal Presidente del Consejo; a través de un partido, o entidad ciudadana; interviniendo al final de un Pleno siempre que se haya presentado la debida pregunta por escrito en el mismo tiempo y forma que el resto de los consejeros (72 horas antes de cada Pleno)

Artículo 12.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE BARRIO.

Los miembros del Consejo de Barrio perderán la condición como tales en los casos siguientes:

- a) Por renuncia.
- b) Si pierde la condición de concejal/a del Ayuntamiento.
- c) Como resultado de propuesta razonada del organismo o entidad que el miembro represente.
- d) Por faltar injustificadamente a las sesiones del Plenario del Consejo tres veces continuadas o cinco alternas.

Artículo 13.- ATRIBUCIONES DEL PLENO

Serán atribuciones del Pleno del Consejo de Barrio las siguientes:

- * Ser consultado y debatir sobre la actuación municipal en el ámbito del Consejo.
- * Ejercer el derecho a la iniciativa ante el Ayuntamiento de Parla, formulando propuestas dirigidas a la adopción de medidas por parte de la administración municipal, como expresión del derecho de propuesta.
- * Ejercer un seguimiento constante sobre las obras y los servicios municipales de Barrio, especialmente en materia educativa, política urbanística, socio-sanitaria, cultural, deportiva y de protección del medio ambiente.
- * Remitir a la Alcaldía o a los órganos municipales competentes las aspiraciones del vecindario en cuanto a la prioridad o urgencia en la realización, la reforma o la mejora de obras, instalaciones y servicios de carácter municipal que afecten al Barrio y que el Consejo estime que merecen especial atención.
- * Tomar posición en aquellos temas territoriales o temáticos que desarrollen otras administraciones y que tengan repercusión en el Barrio.
- * Informar de las denuncias que formulen los administrados en relación con el estado de los servicios municipales del Barrio, sobre las necesidades del Barrio o respecto a infracciones de Ordenanzas y Reglamentos.
- * Informar, concretamente, de las sugerencias de los vecinos por lo que se refiere a protección civil y medio ambiente, actividades culturales y ocupación del tiempo libre, enseñanza, juventud, promoción de la mujer, vivienda, sanidad y servicios sociales.
- * Informar y promover ayudas económicas para realizar actividades ciudadanas relacionadas con el apartado anterior y, al mismo tiempo, facilitar a las entidades cívicas la más amplia información posible sobre estas ayudas.
- * Impulsar el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales de los vecinos.
- * Asistir a la ejecución de las obras que se lleven a cabo en el Barrio.
- * Velar por el buen ritmo de las actividades culturales, de enseñanza, sanidad y servicios sociales y ejercer un seguimiento si fuese necesario.
- * Asistir a las visitas de inspección a las obras ordinarias, así como a las de carácter urbanístico que se realicen en el Barrio, y formular propuestas que estimen convenientes para el interés público.

- * Presentar al Barrio propuestas de prioridades de las obras y los servicios, antes de elaborar el presupuesto municipal.
- * Informar a los vecinos y a las entidades de la actividad municipal en general, y del Consejo en particular.
- * Elaborar estudios sobre las necesidades del Barrio.
- * Crear las GRUPOS DE TRABAJO de estudio y otros órganos complementarios que sean necesarios para dar mayor operatividad y participación a sus actuaciones.
- * Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades y propias de su naturaleza jurídica.
- * Garantizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

Artículo 14.- RÉGIMEN DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Consejo de Barrio deberá ajustar su funcionamiento a las siguientes reglas:

a) Tendrá sesión ordinaria cada tres meses como mínimo y extraordinaria cuando el/la presidente/a, el concejal de Áreas Territoriales o el Alcalde lo decida o cuando lo solicite la cuarta parte, como mínimo, del número legal de miembros del Consejo.

En este último caso el/la presidente/a está obligado a convocarla dentro de los diez días siguientes al de la solicitud, y su celebración no puede demorarse más de un mes desde que ha sido solicitada.

b) Las sesiones plenarias, ordinarias y extraordinarias deben convocarse, como mínimo, con una semana de antelación, excepto las extraordinarias de carácter urgente.

c) El orden del día de la sesión, que se acompañará a la convocatoria, será elaborado por el/la presidente/a, quien podrá incluir aquellos asuntos que sean propuestos por los miembros del Consejo.

d) El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros, que nunca puede ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Es preceptiva la asistencia del presidente/a y del secretario/a o de quien legalmente los sustituya.

También se consideran aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez anunciadas por el/la presidente/a, no originen ninguna objeción u oposición.

e) La asistencia y el voto son personales e indelegables.

f) Las sesiones plenarias serán públicas, salvo los casos legalmente previstos.

g) Los vecinos del Barrio podrán intervenir en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones del plenario. Para hacerlo efectivo, deberán solicitarlo por escrito al presidente/a del Consejo, con una antelación mínima de un día a la celebración de la sesión, concretando en qué punto del orden del día se quiere intervenir.

h) En el punto de "Ruegos y preguntas" cualquier vecino podrá pedir la palabra, y la respuesta se dará verbalmente, si es posible, en la misma sesión. En el caso contrario, se responderá en la sesión siguiente, por escrito, si así lo solicita el interesado.

Artículo 15.- EL/LA SECRETARIO/A

Será secretario/a de los Consejos de Barrio el/la secretario/a de la corporación, que podrá delegar en un funcionario/a o trabajador/a del Ayuntamiento suficientemente cualificado. El/la secretario/a asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones plenarias y asumirá las funciones de asesoramiento y fe pública propias de los secretarios de los órganos colegiados administrativos.

Artículo 16.- ACTAS

De todas las sesiones del Pleno del Consejo de Barrio se extenderá el acta correspondiente con expresión del día, hora de inicio y final y temas discutidos con los miembros asistentes y los acuerdos tomados, siendo aprobada oportunamente en la sesión ordinaria siguiente.

Se podrá solicitar la transcripción completa de una intervención, siempre que se aporte por escrito el texto íntegro.

Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, estarán a disposición de los vecinos en el tablón de anuncios del Barrio.

Artículo 17.- GRUPOS DE TRABAJO

Los grupos de trabajo se crearán por acuerdo del Plenario del Consejo. Tendrán como finalidad el estudio e informe sobre temas específicos, que serán fijados en el acuerdo de creación.

Los grupos de trabajo podrán tener carácter permanente o exclusivamente para un asunto en concreto según disponga el acuerdo de creación.

En los grupos de trabajo podrán participar los miembros del Consejo, otros representantes de entidades y ciudadanos/as a título individual.

Cada grupo tendrá un presidente/a con las atribuciones de dirección de la sesión, impulso del grupo y convocatoria de las reuniones, sin perjuicio, que el/la presidente/a del Consejo podrá convocar sesión del grupo cuando lo considere oportuno.

La designación del presidente/a de cada grupo corresponderá al Consejo de Barrio a propuesta del presidente/a del Consejo.

De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que constará el número de asistentes, los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados. Las conclusiones de los trabajos serán firmadas por los asistentes a las reuniones.

Ningún grupo de trabajo podrá deliberar sobre asuntos que sean competencia de otro, y en los casos en que se traten temas comunes lo harán conjuntamente. El Consejo de Barrio establecerá los mecanismos necesarios para que los grupos puedan funcionar.

El/la presidente/a del grupo de trabajo podrá ser sustituido/a cuando los demás componentes del mismo lo consideren inoperante o contrario/a a los intereses de todos; para esto, harán llegar la propuesta por escrito razonado al Pleno del Consejo, para que adopte las medidas oportunas.

Artículo 18.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LOS CONSEJOS DE BARRIO.

La Comisión de Seguimiento de Los Consejos de Barrio es un órgano de coordinación de los diferentes Consejos de Barrio. El presidente nato será el Alcalde, si bien en ausencia de éste el/la Concejala/a de Áreas Territoriales será quien la presida y convoque, y estará conformada además por los Concejales Presidentes de cada uno de los Consejos de Barrio, así como por los portavoces de los diferentes grupos políticos con representación en el Pleno Municipal.

Serán atribuciones de la Comisión de Seguimiento de los Consejos de Barrio:

- ✓ Coordinar los distintos Consejos de Barrio.
- ✓ El seguimiento de la actividad de los distintos Consejos de Barrios.
- ✓ Asesorar a los Consejos en sus funciones y trabajo cotidiano.
- ✓ Proponer temas de interés general para toda la ciudad.
- ✓ Impulsar la actividad de los Consejos de Barrio.
- ✓ Hacer de enlace entre el Pleno Municipal y los Plenos de los Consejos.



Artículo 19.- RÉGIMEN DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LOS CONSEJOS DE BARRIO.

La Comisión de Seguimiento de los Consejos de Barrio deberá ajustar su función a las siguientes reglas:

- ✓ Presidirá la Comisión de Seguimiento el Alcalde Presidente, o el/ la Concejala/ Delegado/a de Áreas Territoriales con las atribuciones de convocatoria de las reuniones, de dirección de la sesión así como del impulso de la dicha Comisión.
- ✓ Se reunirá cuando el Alcalde o el Presidente de la Comisión de Seguimiento de los Consejos de Barrio lo estimen oportuno, o con el acuerdo de un tercio de los miembros.
- ✓ La periodicidad de las reuniones será como mínimo trimestral.
- ✓ Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.
- ✓ Las decisiones y acuerdos servirán como orientación pero no serán vinculantes para los plenos de los Consejos de Barrio.
- ✓ Será secretario/a de la Comisión de Seguimiento el/la secretario/a de la corporación, que podrá delegar en un funcionario/a o trabajador/a del Ayuntamiento. El/la secretario/a asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones y asumirá las funciones de asesoramiento y fe pública propias de los secretarios de los órganos colegiados administrativos.
- ✓ De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que constará el número de asistentes, los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados. Dicha acta será firmada por el/la presidente/a y el/la secretario/a y se remitirá copia a los miembros.